



## CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador, el día doce de abril de dos mil veinte, a las veinte horas con dieciocho minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información el suscrito Oficial de Información, a la cual advirtiéndole la suspensión de plazos, por el marco de la emergencia nacional por la pandemia por COVID-19 que mediante decreto legislativo N° 593, se decretó "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, En relación al Decreto Legislativo. 649 manifiesta lo siguiente El Decreto Legislativo en mención no cuenta de momento con la sanción del Presidente de la Republica, por lo que no ha concluido el proceso de formación de Ley. - El Decreto Ejecutivo 29, se mantiene vigente hasta el día 14 de junio del presente, según lo manifestó la sala en la inconstitucionalidad 21-2020, en ese sentido la cuarentena se mantiene vigente. Respecto a los plazos procedimentales activos, informarles que si bien el Decreto Ejecutivo en su art. 9 letra C, habilita la circulación de jueces y magistrados y empleados de tribunales que conforme a la Constitución No pueden diferir sus actividades se encuentra referido a procesos constitucionales y detención activa. En este sentido sería irresponsable requerir la presencia del personal de las entidades públicas en sus lugares de trabajo existiendo un justo impedimento para salvaguardar la salud de los empleados. De este modo existe un justo impedimento que como principio general suspende los plazos conforme al art. 146 Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a los Art. 43 del código civil y 85 Ley de Procedimientos Administrativos, Incluso puede decretarse de oficio según los Art. 198 Código Procesal Civil y Mercantil y 94 Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido la suspensión de plazos se mantiene a raíz del justo impedimento que genera la cuarentena domiciliar hasta esa fecha, a las dieciseis horas del día quince de junio del presente año, El suscrito oficial de información, con referencia CIFCO 06- 2020, en la que requieren:

Por este medio estoy solicitando información pública sobre auditoria informática, si posee esta información o posee unidad informática, le solicito por favor me la envíen a este correo respondiendo los puntos en los que pueden contestarme y a los que no, de igual forma solicitaría una respuesta formal:

1. ¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoria? ¿Cuáles serían?
2. ¿poseen informes de auditoria de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?
3. ¿si poseen auditoria de sistemas externa o interna? ¿si es externa, que empresa se las realiza?
4. ¿Qué herramientas han utilizado para realizar auditoria de sistemas?
5. ¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoria de sistemas?
6. ¿Qué planes de contingencia posee la empresa?
7. ¿cada cuánto tiempo realizan auditoria de sistemas en la empresa?
8. ¿si tienen auditoria interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoria?

**INADMISIBILIDAD.**



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

I. En fecha quince de junio del presente año, se procede a notificar al solicitante la Previsión a su Petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado. Se previenen las siguientes consideraciones:

1. La Firma del solicitante no se encuentra en la solicitud de información, por tanto, no se tiene la certeza de su identidad y por ende no se puede determinar la voluntad para presentar la solicitud de información.

II. Luego de transcurrido el plazo para para subsanar la prevención y al no haber recibido respuesta del peticionario, procedo a declarar su inadmisibilidad.

No obstante, se aclara que el peticionario puede presentar nuevamente la solicitud debiendo cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, RESUELVE:

DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

san salvador 29 de junio de 2020.

  
Alicia Lizeth Aguilar Lino  
Oficial de Información.  
CIFCO

